



RESOLUCIÓN N° 491-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de agosto del 2022.

VISTO:

La Providencia N° 749/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 19/22, correspondiente a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ CANDIA, CON RUC N° 1328869-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 298 de fecha 19 de mayo de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 11490 de fecha 03 de marzo de 2022, donde consta que funcionarios técnicos del SENAVE apostados en el Aeropuerto Silvio Pettirossi, de la ciudad de Luque - Departamento Central, procedieron a inspeccionar un envío de flores de corte Rosa y Gypsophila, las cuales se encontraban con plagas vivas en 1 (uno) de 4 (cuatro) cajas inspeccionadas de cada una de las especies mencionadas. El envío corresponde a los AFIDI's N°s 202205292 (rosa) y 202205297 (Gypsophila) y los Certificados Fitosanitarios N°s 20211768105720150639 P (rosa) y 20211768105720150643 P (Gypsophila), con N° de Despacho 22002IC05000049 G; procediéndose a la retención de la totalidad del envío de Rosas (9400 tallos) y Gypsophilas (1600 tallos), hasta la aplicación de una medida fitosanitaria. Asimismo, consta en acta que se procedió a la extracción de muestras de las flores y captación de las plagas encontradas para la correspondiente identificación de estas en los laboratorios del SENAVE.

Que, por Memorando DCV N° 030/22 de fecha 04 de marzo de 2022 del Departamento de Cuarentena Vegetal, ha dado su parecer sobre la presencia de insectos

Handwritten signature and blue circular stamp of the General Secretariat of SENAVE.

Official circular stamp of the SENAVE Presidency.



RESOLUCIÓN N° 491.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

vivos en envíos de flores de corte correspondiente a las AFIDI's N°s 202205292 (rosa) y 202205297 (*Gypsophila*); y sugiero la aplicación del producto INSEFLY insecticida acaricida, en primer lugar; en segundo lugar a los efectos de minimizar el potencial de riesgo de presencia de plagas ha sugerido la aplicación del tratamiento fitosanitario con la dosis y tiempo de exposición “5lt/del producto para 100 m2 con un tiempo de exposición de 2 horas”, realizando la reinspección de la aplicación luego de las 2 horas de exposición y, en el supuesto de no detectarse insectos vivos se podrá realizar la liberación del envío a cargo de la Dirección de Operaciones.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11493 de fecha 04 de marzo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de cargas aéreas de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, ubicado en la ciudad de Luque – Departamento Central, a fin de fiscalizar las rosas y *Gypsophila* retenidas por acta de fiscalización SENAVE N° 11940. Llevándose a cabo el procedimiento de tratamiento fitosanitario, sugerido por el Departamento de Cuarentena Vegetal, donde se ha observado al momento del procedimiento de tratamiento la existencia de solo 13 cajas de rosas equivalentes a un total aproximado de 4800 tallos, y el total de lo retenido equivalía a 9400 tallos; así también se procedió al tratamiento fitosanitario de *Gypsophila* en su totalidad 1600 tallos. Asimismo, consta en acta que en la reinspección del envío no se han observados plagas vivas considerando el faltante mencionado, las flores citadas quedaron retenidas y en guarda en la cámara fría de la DINAC hasta el esclarecimiento del caso.

Que, por Dictamen N° 186/2022, la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó que a pesar del faltante de 4.600 tallos de rosas sp., constatado, se proceda a la liberación de las partidas retenidas 4.800 tallos de rosas sp. y 1.600 tallos de *Gypsophila*, siempre que no se detecten insectos vivos en atención al Memorando DPV N° 030/22.

Que, por Nota de fecha 10 de marzo del 2022, la firma Agencia de Despacho Aduanero Morimex Importaciones – Exportaciones, manifestó cuanto sigue: “...poner en conocimiento lo acontecido con la carga consignada al Importador CANTALICIA LOPEZ SOSA con RUC 1328689-7. El pasado lunes 28 de febrero arribo un cargamento de flores naturales de origen Ecuador a la aduana del Aeropuerto Silvio Pettirossi en horas de la madrugada, este ingreso a la cámara frigorífica de la misma”.



Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 491-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

La carga fue sometida un tratamiento aduanero el jueves 03 de marzo, mismo día en que se realizó la inspección de la carga por parte de los agentes de la SENAVE, en ella se encontraron plagas en 1 (una) cajas de rosas y 2 (dos) cajas de Gypsophilas. Por lo que se procedió a la retención de esta bajo el Acta 011490/2022. En el momento del retiro de la carga que no fue retenida, por un error involuntario y desconocimiento del proceso acontecido por parte del transportista, se retiraron más cajas de las autorizadas, siendo que tanto los inspectores como el auxiliar encargado no se encontraban en el depósito en ese momento. Posteriormente al realizar el proceso de la fumigación bajo Acta. 011493/2022 nos percatamos del faltante en el depósito por lo que nuevamente se retuvo la carga, de igual forma, se realizó el tratamiento fitosanitario a las flores retenidas, las cuales por su tiempo de exposición ya se encuentran en mal estado siendo esta una perdida efectiva para el importador, pedimos su consideración ya se trata de productos perecederos y este tipo de situaciones pone en peligro el puesto de trabajo del importador y sus colaboradores. Nos ponemos a disposición para lo que hubiera lugar y poder liberar la carga que se encuentra retenida, aunque esta sea una mercancía perdida”.

Que, por Dictamen N° 222/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, se ratifica en los términos recomendados por Dictamen DAJ N° 186/22, en relación al proceso de liberación de las partidas de rosas y *Gypsophila*, retenidas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 11490/22, y a la apertura del sumario administrativo a la importadora Cantalicia López Sosa por retirar la cantidad de 4.600 tallos de rosas sin la correspondiente inspección técnica.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11576 de fecha 25 de marzo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE apostados en el Aeropuerto Silvio Pettrossi de la ciudad de Luque – Departamento Central, procedieron a la liberación de flores de rosas y *Gypsophila* importadas y retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11490/2022 de fecha 03 de marzo de 2022, donde se describen los detalles de la importación, procediéndose a la liberación acorde a lo recomendado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 320/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora



Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 491.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, por supuesta infracción a la disposición del artículo 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 298 de fecha 19 de mayo de 2022.

Que, a fs. 50 de autos, obra el A.I. N° 11/22, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 298/22; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 07 de junio del 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 53 de autos, obra el descargo presentado por la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, por derecho propio y bajo patrocinio de abogada Ana Barzala, con Matrícula CSJ N° 49.436, donde manifiesta cuanto sigue: “Que, el sumario administrativo instruido a la señora Cantalicia López Sosa se basó en las supuestas faltas administrativas, según acta de Fiscalización N° 011490/2022, en el cuál e importado una partida de flores (Tallos de Rosas y Tallos de Gypsophilas), correspondientes a las siguientes documentaciones; AFIDI's Nos. 202205292 y 202205297; Certificados Fitosanitarios Nos. 20211768105720150639 y 20211768105720150643, Despacho N° 220021C05000049G, que en el momento de la verificación se constató la existencia de insectos vivos en las partidas mencionadas más arriba, razón por la cual se procedió a la retención, hasta la aplicación de una medida fitosanitaria, a fin de dar su ingreso al territorio nacional. Asimismo, en un momento dado procedí al retiro de unas cajas, pensando que todas las cajas ya contaban con la desinfección pertinente. En atención a las supuestas faltas administrativas mencionadas en cumplimiento estricto de la instrucción, vengo a formular **allanamiento expreso, total y oportuno**, cuya facultad se encuentra conferida por el artículo 11 de la Resolución N° 349/2020 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”. Considerando que me allano al presente sumario, solicito a este juzgado que al momento de aplicar eventual sanción se me aplique con **APERIBIMIENTO** conforme a la Ley N° 2450/04.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 491/...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

con base a las atenuantes propias del allanamiento y así también debo mencionar que no cuento con antecedentes sumariales con anterioridad...” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 21 de junio 2022, el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7; tiene por reconocida su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos controvertidos, se declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 21 de junio de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 57 de autos, obra la Providencia de fecha 07 de julio de 2022, por la cual, la titular del Departamento de Sumarios Administrativos informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo instruido a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, a fs. 60 de autos, obra el informe de la secretaria de actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo bajo patrocinio de abogado. Igualmente, informó sobre las documentaciones que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 11 de julio del 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, establece:

Artículo 18.- “Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 491-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, dispone:

Artículo 11.- “DEL ALLANAMIENTO. El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.

Que, por Resolución SENAVE N° 298/2022, se instruyó el sumario administrativo a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria”.

Que, el hecho de referencia fue constatado en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 011490 de fecha 03 de marzo de 2022 y 011493 de fecha 04 de marzo de 2022 respectivamente, redactadas por los funcionarios técnicos del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y conforme a lo establecido en la legislación institucional, por lo que, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que la sumariada, procedió a retirar de la aduana, es decir, de la Oficina de Punto de Inspección (OPI), apostado en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi, la cantidad de 4.600 tallos de rosas sin la aplicación del tratamiento fitosanitario correspondiente, conforme al procedimiento dispuesto por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, según consta en el Memorándum DCV N° 030/22.

Que, a este respecto, en el escrito de descargo presentado por la sumariada la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, en su carácter de importadora de las partidas en cuestión, formuló allanamiento expreso, total y oportuno. En este caso,

Handwritten signature and blue circular stamp of the Secretariat General of SENAVE.

Official blue circular stamp of the Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 491.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

tal acto procesal debe ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría indefectiblemente el sentido del presente análisis.

Que, conforme a la presentación de allanamiento presentada, tenemos que el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20 otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico; debiendo ser tales allanamientos: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma, puesto a que lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice: “...En atención a las supuestas faltas administrativas mencionadas, en cumplimiento estricto de la instrucción, vengo a formular allanamiento expreso, total y oportuno”.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por la sumariada, que obran a fojas 53 al 54 de estos autos.

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, SECRETARIA GENERAL, Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 496/...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a que, no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, sobre la figura jurídica tratada la doctrina especializada tiene dicho que: “...Por ello dice PODETTI que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos, impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor...” (Sic).

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de motus proprio de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en la resolución de instrucción.

Que, en conclusión, es procedente: hacer lugar, al allanamiento formulado por la sumariada, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7.

Que, por lo que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, tomando el allanamiento como atenuante y el hecho de no contar con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares en la institución. Las situaciones mencionadas constituyen elementos relevantes que no pueden ser sesgadas por este juzgado para atenuar una eventual sanción a la sumariada. Vemos así que el comportamiento asumido por la sumariada ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 19/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, por la infracción a las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, y, en consecuencia, sancionar a la misma conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020.

Handwritten signature and blue circular stamp of the General Secretariat of SENAVE.

Official circular stamp of the Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, Paraguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁴⁹¹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

a la disposición del Artículo 24 inciso b), y en concordancia con el Artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, del retiro de la aduana de la Oficina de Punto de Inspección (OPI), apostado en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, la cantidad de 4.600 tallos de rosas sin la aplicación del tratamiento fitosanitario correspondiente, requisitos determinados por la autoridad de aplicación, en contravención al artículo 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora CANTALICIA LÓPEZ SOSA, con RUC N° 1328689-7, con una multa de 50 (*cincuenta*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145, c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, en la <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 498/16.



RESOLUCIÓN N° 491.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes correspondía y cumplida, archivar.

Handwritten signature and blue circular stamp of the General Secretariat of SENAVE.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE

Official stamp of the Presidency of SENAVE.

RG/ct/mc/rp



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

